

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado dentro el término.—Lo anterior para su ordenación.
Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda de Divorcio para la Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Católico, promovida por NARLY DEL CARMEN FLOREZ RIPOLL, contra el señor AGUSTIN ENRIQUE SOTOMAYOR MUÑOZ, quienes contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Nuestra Señora Santa Ana de Baranoa el día 31 de mayo de 1.991.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste.

Requírase a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, dentro del término de 30 días sopena de desistimiento tácito, dicha notificación deberá cumplir los requisitos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto del Dec. 806 de 2.020 y sentencia C-420-2020.

Téngase a la Dra. MIRIAM GÓMEZ GUETIÉRREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Jueza.-

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

REF : 080013110008-2021-00100- 00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO 00100- 2021
AUTO ADMITE- 100-2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0c2d0daf2f0e3f798f663cbe18c6eba26eb9fe3951613f6cf1b588a9839e37e

Documento generado en 20/05/2021 10:39:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>